

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
174424089001

Marmato - Caldas, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	062-2021
RADICADO	174424089001-2020-00073-00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA; GUILLERMO Y JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA
DEMANDADOS:	MARIA PIEDAD, JESUS DARIO, ZULMA Y ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA; PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a la subsanación y reforma a la demanda allegada a éste judicial, se resuelve respecto de la admisión de la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por apoderado judicial de los señores **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA, GUILLERMO Y JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, en contra de los señores, **MARIA PIEDAD, JESUS DARIO, ZULMA Y ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA y PERSONAS INDETERMINADAS**; quienes aluden a un predio que hace parte de otro predio de mayor extensión, localizado en la vereda “El Llano” de este municipio, conocido como “Samaria -Palomocho” e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio-Caldas.

Demanda que fuere inadmitida por este Despacho en decisión fechada el 02 de febrero de 2021, en tiempo oportuno la parte allegó escrito contentivo con subsanación.

El bien que se pretende usucapir, tiene una extensión de once hectáreas nueve mil quinientos cincuenta y uno, con sesenta metros cuadrados (11H-9.551.60Mts2), con sus linderos determinados, en levantamiento topográfico adjunto.

Los demandantes, quienes actúan a través de apoderado judicial; solicitan:

1. Se declare mediante sentencia judicial la Prescripción Adquisitiva del derecho real de dominio por la vía extraordinaria sobre el área de terreno que a continuación se detalla y que se pretende segregar del predio de mayor extensión identificado como aparece en el hecho

cuarto de la demanda; con ocasión a la suma de posesiones que se vienen ejerciendo de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde el mes de octubre de 1996 sobre el área de terreno que se detalla a continuación:

ÁREA: Once hectáreas nueve mil quinientos cincuenta y uno, con sesenta metros cuadrados (11H-9.551.60Mts²)

LINDEROS- Según trabajo Topográfico: NORTE del PUNTO TRES en las Coordenada Planas Este 434746.513–Norte 604646.25, dirección Oriente en 133,81metros lineales al Punto43, en las Coordenada Planas Este 434877.887–Norte 604624.806, pasando por el Punto 27, con la Ficha Predial No.174420001000000070033000000000, lote de terreno y casa de habitación ocupada por los Demandados MARÍAPIEDAD, JESÚSDARIO y ZULMA MARTINEZ MONCADA, predio que han pertenecido a la misma finca “Samaría-Palomochó”.- NOR-ORIENTE: Del Punto 43 dirección Sur, en 591.43 metros lineales al Punto 37 en las Coordenada Planas Este 435314.207–Norte 604326.566, pasando por los Puntos 41,40,39 Y 38, con la Ficha Predial No.174420001000000070022000000000, propiedad hoy de la Compañía Minerales Andinos de Occidente S.A.”. ORIENTE: Del Punto 37 dirección Sur, en 236,40 metros lineales al Punto34, en las Coordenada Planas Este 435163.947–Norte 604153.505, pasando por los Puntos 36 y 35, con la Ficha Predial No.174420001000000070026000000000, propiedad hoy de Herederos del señor Silvio Ramos.-SUR: Del Punto 34 dirección Occidente, en 35,26 metros lineales al Punto33, en las Coordenada Planas Este 435128.688–Norte 604153.532,con la Ficha Predial No.174420001000000070028-0000000000, propiedad hoy de Mauricio Marulanda. Del Punto 33 dirección Occidente, en 157,03 metros lineales al Punto 30, en las Coordenada Planas Este435024.548–Norte 604258.485, pasando por los Puntos 32 y 31, con la Ficha Predial No.174420001000000070029000000000, propiedad de José Uriel Bernal Gallego.-Del Punto 30 dirección Occidente, en 295.14 metros lineales al Punto17, en las Coordenada Planas Este 434.765.866–Norte 604387.055, pasando por los Puntos 29 y 28, con la Ficha Predial No. 174420001000000070030000000000, propiedad de José Uriel Bernal Gallego.-SUR- OCCIDENTE: Del Punto 17 dirección Occidente, en 100,06 metros lineales al Punto12, en las Coordenada Planas Este 434676.882– Norte 604440.515, pasando por los Puntos 16,15,14 y 13, con la Ficha Predial No. 174420001000000070031000000000, propiedad hoy de Herederos de Francisco Antonio Zamora Castro ; y del Punto 12 dirección Occidente, en 129,76 metros lineales al Punto 8, en las Coordenada Planas Este 434603.972– Norte 604553.842, pasando por los Puntos 11,10 y 9, con la Ficha Predial No. 174420001000000070034-0000000000, propiedad del municipio de Marmato.-OCCIDENTE: Del Punto 8 en 208.53 metros lineales al Punto3 (Punto de Partida), en las Coordenada Planas Este 434746.513–Norte 604646.25, pasando por los Puntos 7, 6, 5 y 4, con la Ficha Predial No.17442000100000007-00340000000000, propiedad del municipio de Marmato. El área de terreno anteriormente anotada (objeto de usucapión) se encuentra dentro del terreno de mayor extensión identificado con MatriculaInmobiliariaNo.115-11499y ficha predial 174420001000000070033000000000 (...)

Consecuencialmente, en el evento de oposición, se condene en costas a los demandados.

II CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- a. La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso.
- b. Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del C. G. del Proceso.
- c. El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reformada reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes, y del artículo 375 del Código General del Proceso, se procede su admisión; así mismo, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. P. y el numeral 7º del artículo 375 ibídem, igualmente, se deberá efectuar la instalación de la valla en la forma allí indicada; se ordena que por secretaría se expidan oficios y se requiera a las entidades enunciadas en el inciso 2º del numeral 6º del citado artículo 375;

*“(…) En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
(…)”*

De la misma manera se hará la notificación a la Procuraduría Agraria.

Por tratarse de un proceso declarativo Verbal de Pertenencia, corresponde a este caso el trámite del proceso Verbal artículo 368 y siguientes del C.G del P. y artículo 375 del ídem.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem para las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovida por apoderado judicial de los señores **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA, GUILLERMO Y JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, en contra de los señores, **MARIA PIEDAD, JESUS DARIO, ZULMA Y ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA y PERSONAS INDETERMINADAS**; el que alude a un predio que hace parte de otro predio de mayor extensión, localizado en la vereda “El Llano” de este municipio, conocido como “Samaria -Palomocho” e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio-Caldas; cuyos linderos están indicados en el levantamiento topográfico:

“NORTE Del PUNTO TRES en las Coordenada Planas Este 434746.513–Norte 604646.25, dirección Oriente en 133,81metros lineales al Punto43, en las Coordenada Planas Este 434877.887– Norte 604624.806, pasando por el Punto 27, con la Ficha Predial No.174420001000000070033000000000, lote de terreno y casa de habitación ocupada por los Demandados MARÍAPIEDAD, JESÚSDARIO y ZULMA MARTINEZ MONCADA, predio que han pertenecido a la misma finca “Samaria-Palomocho”.-NOR-ORIENTE: Del Punto 43 dirección Sur, en 591.43 metros lineales al Punto 37 en las Coordenada Planas Este 435314.207–Norte 604326.566, pasando por los Puntos 41,40,39 Y 38, con la Ficha Predial No.174420001000000070022000000000, propiedad hoy de la Compañía Minerales Andinos de Occidente S.A.”. ORIENTE: Del Punto 37 dirección Sur, en 236,40 metros lineales al Punto34, en las Coordenada Planas Este 435163.947–Norte 604153.505, pasando por los Puntos 36 y 35, con la Ficha Predial No.174420001000000070026000000000, propiedad hoy de Herederos del señor Silvio Ramos.-SUR: Del Punto 34 dirección Occidente, en 35,26 metros lineales al Punto33, en las Coordenada Planas Este 435128.688–Norte 604153.532,con la Ficha Predial No.174420001000000070028-0000000000, propiedad hoy de Mauricio Marulanda. Del Punto 33 dirección Occidente, en 157,03 metros lineales al Punto 30, en las Coordenada Planas Este 435024.548–Norte604258.485, pasando por los Puntos 32 y 31, con la Ficha Predial No.174420001000000070029000000000, propiedad de José Uriel Bernal Gallego. -Del Punto 30 dirección Occidente, en 295.14 metros lineales al Punto17, en las Coordenada Planas Este 434.765.866– Norte604387.055,pasandoporlosPuntos29y28,conlaFichaPredialNo.174420001000000070030000000000, propiedad de José Uriel Bernal Gallego.-SUR- OCCIDENTE: Del Punto 17 dirección Occidente, en 100,06 metros lineales al Punto12, en las Coordenada Planas Este 434676.882– Norte 604440.515,

pasando por los Puntos 16,15,14 y 13, con la Ficha Predial No. 174420001000000070031000000000, propiedad hoy de Herederos de Francisco Antonio Zamora Castro ; y del Punto 12 dirección Occidente, en 129,76 metros lineales al Punto 8, en las Coordenada Planas Este 434603.972– Norte 604553.842, pasando por los Puntos 11,10 y 9, con la Ficha Predial No. 174420001000000070034-0000000000, propiedad del municipio de Marmato.-OCCIDENTE: Del Punto 8 en 208.53 metros lineales al Punto3 (Punto de Partida), en las Coordenada Planas Este 434746.513–Norte 604646.25, pasando por los Puntos 7, 6, 5 y 4, con la Ficha Predial No.17442000100000007-00340000000000, propiedad del municipio de Marmato. Predio que se encuentra dentro del terreno de mayor extensión identificado con MatriculaInmobiliariaNo.115-11499 y ficha predial 174420001000000070033000000000 (...).”

SEGUNDO: ORDENAR dar a esta demanda el trámite del proceso Verbal arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 375 del ídem.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, Artículo 369 ibídem.

CUARTO: ORDENAR que para efectos del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, éste se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; así mismo; deberá dar cumplimiento al numeral 7º del art. 375 del ibídem y la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

Con base en lo anterior, por secretaría, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso y su publicación se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El Despacho realizará la publicación de conformidad con lo indicado en la citada norma, con la advertencia que el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, se entenderá surtido transcurrido UN (01) MES, después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria inmobiliaria N°. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio-Caldas, predio denominado “Samaria -Palomocho”, ubicado en la vereda “El Llano” zona rural del municipio de Marmato (Caldas).

SEXTO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría Agraria; para que sí lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 020**

Fecha: Febrero 12 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b66ae788a4e51196a390ce11ce2dc60150e016fb75de836140c630c8d34e
6ee**

Documento generado en 11/02/2021 03:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**